

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1091

10 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Crespo Arroyo* y suscrito por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Valle, Jiménez Negrón, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Asuntos de Familia y Comunidades

LEY

Para disponer que todas las agencias gubernamentales cuenten con una persona enlace para grupos comunitarios y basados en la fe, con el propósito de promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas, personas que hayan sufrido maltrato, entre otras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe una tendencia, tanto a nivel federal como estatal, de reconocer las grandes aportaciones que realizan las organizaciones bases comunitarias, religiosas y seculares, al complementar la gestión gubernamental de atender las necesidades de servicios de los ciudadanos.

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 13342 de 1 de junio de 2004, al igual que la Orden Ejecutiva Núm. 13280 de 12 de diciembre de 2002, y las Ordenes Ejecutivas Núm. 13198 y Núm. 13199 de 29 de enero de 2001, dispone para la diseminación de información a las organizaciones religiosas y otras organizaciones comunitarias sobre la oportunidad de contratación con el Gobierno. En particular, la Orden Ejecutiva Núm. 13199 estableció el “White House Office of Faith-Based and Community Initiatives”. Según las órdenes ejecutivas antes mencionadas, las agencias gubernamentales federales tienen el deber de diseminar la información sobre la oportunidad de contratación con el Gobierno, tanto a las organizaciones religiosas como a las organizaciones seculares.

En Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 32 de 19 de mayo de 2005, se crea la “Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe” y se establece la “Oficina de Enlace con la Fortaleza” (“Oficina de Enlace”), con el propósito de promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas, y personas que hayan sufrido maltrato, entre otras circunstancias. La Oficina de Enlace está supuesta a brindar nuevas alternativas de mejoramiento a la sociedad con la ayuda de organizaciones comunitarias, religiosas y seculares.

De otra parte, debe señalarse que la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, según enmendada, autorizó al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades a contratar con las organizaciones comunitarias y de base religiosa y otras organizaciones seculares con o sin fines de lucro y asignar fondos para proveer asistencia social y económica a personas que cualifiquen para las mismas bajo las mismas condiciones que cualificarían de solicitarlas directamente al gobierno.

En específico, este estatuto removió las barreras que prohibían al Gobierno asociarse con las organizaciones religiosas. De este modo, el Gobierno reconoce que estos grupos hacen una gran aportación de interés público, al ofrecer servicios dirigidos a solucionar problemas sociales, tales como delincuencia juvenil, uso y abuso de sustancias controladas y alcohol, maltrato o abuso de menores o personas de edad avanzada, violencia doméstica, desempleo, embarazo de adolescentes y cuidado de niños, entre otros.

A su vez, la Ley Núm. 131, *supra*, fue enmendada por la Ley Núm. 73 de 25 de agosto de 2005, la cual clarificó sus propósitos, alcances y amplió la designación de las agencias responsables de divulgar el significado de dicha ley. En síntesis, ordenó a todas las Agencias Gubernamentales a establecer un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles a todo grupo u organización comunitaria y de base religiosa que llegue en busca de ayuda social y económica. Dicho protocolo debe contener, sin que esto se entienda una limitación, un Reglamento para la solicitud de los fondos destinados para ayuda social y económica, un programa de

divulgación sobre los fondos disponibles para cada año fiscal el cual incluye el diseño de una hoja informativa, que debe estar accesible al público en toda Agencia Gubernamental y a través de su página de Internet. Debe contener, además, toda la información relacionada con los fondos, solicitud, educación y orientación general.

Finalmente, se dispuso que cada agencia contara con un término de sesenta (60) días para establecer su protocolo, contados a partir de la aprobación de dicha ley, o sea se supone que al 25 de enero de 2006, todas las agencias debieron tener su protocolo debidamente aprobado y funcionando.

A base de lo anterior, entendemos necesario que se establezcan enlaces que aseguren y ejecuten la clara política pública existente en torno a las organizaciones comunitarias basadas en la fe.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-A partir de la aprobación de esta Ley, todas las agencias
2 gubernamentales contarán con una persona enlace para grupos comunitarios y basados
3 en la fe. El Jefe de la Agencia, en adición a la persona enlace nombrada en la Oficina
4 Central de la Agencia, podrá nombrar a una persona enlace en las oficinas regionales.

5 Artículo 2.-La persona enlace estará a cargo de promover el desarrollo de
6 programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental, adicción a
7 sustancias controladas, y personas que hayan sufrido maltrato, entre otras
8 circunstancias.

9 Artículo 3.-A la persona enlace se le encomendará atender las gestiones
10 relacionadas con:

- 11 (a) Ejecutar y promover la política pública del Gobierno en cuanto a
12 los grupos comunitarios y basados en la fe.
- 13 (b) Brindar ayuda y orientación a todos los grupos comunitarios y
14 basados en la fe para facilitarles el cumplir con su labor social.

- 1 (c) Asesorará al Jefe de Agencia correspondiente en la implantación de
2 la política pública consistente con los grupos comunitarios y
3 basados en la fe o cuando haya que desarrollar una política pública
4 o de interés para estos grupos.
- 5 (d) Preparar y adoptar las normas para coordinar y guiar los trabajos
6 de cooperación entre la agencia y los grupos comunitarios y
7 basados en la fe.
- 8 (e) Alentar el que los grupos comunitarios y basados en la fe
9 contribuyan con la Agencia como colaboradores en programas
10 administrados por la propia Agencia, tales como programas de
11 personas sin hogar, adictos a drogas, entre otros.
- 12 (f) Asesorar en la redacción propuestas para recibir fondos estatales y
13 federales, así como, ofrecer talleres y otras actividades. La persona
14 enlace ofrecerá apoyo a los grupos que sometan propuestas
15 brindando información, contactos y dando seguimiento a las
16 solicitudes.
- 17 (g) Proveer a los grupos comunitarios y basados en la fe que lo
18 soliciten, acceso a asistencia técnica y educación, de manera que
19 estos grupos puedan ayudar a la Agencia en su labor social.
- 20 (h) Coordinar, asistir y complementar el trabajo social relevante a la
21 agencia que brinden los grupos comunitarios y basados en la fe.

- 1 (i) Asesorar al Jefe de Agencia para adoptar los reglamentos
2 necesarios para ejercer las funciones asignadas en esta Ley.
- 3 (j) Preparar a los Jefes de Agencias correspondientes informes anuales
4 sobre sus actividades, logros, metas, objetivos y recomendaciones.
- 5 (k) Asistir al Jefe de Agencia para administrar y ejecutar las
6 disposiciones contenidas en la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de
7 2003, según enmendada, la cual autoriza al Gobierno de Puerto
8 Rico, sus agencias e instrumentalidades a contratar con las
9 organizaciones comunitarias y de base religiosa y otras
10 organizaciones seculares con o sin fines de lucro; y para otros fines.

11 Artículo 4.-La designación de la persona enlace se hará asignando dichas
12 funciones a un miembro del personal existente de la agencia. No se crearán nuevos
13 puestos bajo planes de clasificación y retribución ni se reclutará nuevo personal para
14 esta función específica. Los recursos para realizar estas funciones provendrán de las
15 economías que la agencia gubernamental disponga al cierre de su año fiscal.

16 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.